

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN LA CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA).

**ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
09 AGO 2021
EL DIA: _____**

**MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
AHUACHAPÁN**

**CONTRATO NO 33/2021
LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-04/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 04/2021
FONDO GENERAL DE EL SALVADOR**

Nosotros: **CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES**, de cuarenta y un años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio y Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad Número _____; y con Número de Identificación Tributaria Número _____; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ en mi carácter de Directora Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO No. MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha treinta de abril del año dos mil veinte, en donde acuerda por parte del Dr. Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud Ad-Honorem, asigna funciones **AD-HONOREM DE DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN"** a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y **JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA**, de treinta y cinco años de edad, del municipio de Alegría departamento de Usulután, quien se identifica por su Documento Único de Identidad Número _____, y con Numero de Identificación Tributaria _____

_____, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **SUMINISTROS HOSPITALARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SUMINISTROS HOSPITALARIOS SA. De CV.** Con número de Identificación Tributaria _____

_____, tal como lo comprueba con el testimonio de escritura pública de poder administrativo con cláusula especial emitidas a las ocho horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario **JAZMÍN KELLY SABRIÁN MONTIEL**, inscrita en el registro de comercio al número **CINCUENTA Y OCHO DEL LIBRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL**

REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES DEL FOLIO TRECIENTOS NOVENTA AL FOLIO TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO DE FECHA DE INSCRIPCIÓN VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, donde comparece el señor HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZALES, quien actuó en nombre y representación de la sociedad SUMINISTROS HOSPITALARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que el notario autorizante da Fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el compareciente por haber tenido a la vista A) testimonio de escritura pública de modificación del pacto social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete ante los oficios notariales CECILIA ARELY ALVARADO PORTILLO, inscrita en el registro de comercio bajo el número UNO DEL LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del registro de sociedades que lleva el registro de comercio, el día doce de enero de dos mil dieciocho, de la que consta que en dicho documento se verificaron todas las cláusulas del pacto social y dicha sociedad se registró por las incorporadas en la modificación y de la que consta su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que dentro de la finalidad social esta otorgar actos como el presente, que la sociedad está vigente por cierto plazo indeterminado, y que la representación judicial y extra judicial, de la sociedad estará confiada al administrador único propietario y su respectivo suplente, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y tienen facultades para otorgar actos como el presente, quienes duraran en su funciones en un periodo máximo de cinco años, B) certificación de acta de Junta General Ordinaria de accionistas que legalmente lleva la sociedad, en la que consta el acta asentada número TREINTA Y OCHO de Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintiocho del mes de junio del año dos mil diecinueve y en la que consta en el punto de acta número tres NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, por haberse modificado el plazo máximo del administrador único y suplente, en modificativa del pacto social, en tal sentido se acuerda por una mayoría de votos nombrar en su calidad de administrador único propietario al señor HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZALES, y en su calidad de administradora suplente a la señora ELIZABETH LARA DE MUÑOZ, ambos para un periodo de siete años, contados a partir del día de su inscripción en el registro de comercio, es decir a partir del día dos de julio de dos mil diecinueve, hasta el mes de julio del año dos mil veintiséis, dicha credencial fue extendida por el secretario general de la junta general de accionistas HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZALES, en la ciudad de San Salvador, el día uno de julio de dos mil diecinueve, y se encuentra inscrita en el registro de comercio al número CIENTO CUARENTA Y UNO DEL LIBRO CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS del registro de sociedades que lleva el registro de comercio el día dos de junio del año dos mil diecinueve, que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA"; que en el transcurso del presente

instrumento me denominaré la "CONTRATISTA" MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN AÑO 2021", a favor y a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EI CONTRATISTA** se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	P/U	P/T
REGLON 1 CODIGO 10100010 SET DE TUBOS CORRUGADOS EXPANDIBLES, PIEZA EN "Y", CODO PARA MAQUINA DE ANESTESIA, FILTRO ANTIBACTERIANO, BOLSA DE ANESTESIA DE 3 LITROS, TAMAÑO ADULTO, MARCA WESTMED, ORIGEN USA/MEXICO, VENCE NO APLICA	C/U	79	\$8.10	\$639.90
REGLON 2 CODIGO 10100015 CIRCUITO PARA ANESTESIA INFANTIL, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE, MARCA WESTMED, ORIGEN USA/MEXICO, VENCE NO APLICA	C/U	39	\$9.90	\$386.10
REGLON 13 CODIGO 10300010 CABLE, LAPIZ Y PUNTA PARA ELECTROCAUTERIO MONOPOLAR, ESPIGA EN 3, EMPAQUE ESTERIL, DESCARTABLE, CON INTERRUPTOR DE MANO, MARCA HAITECH, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	279	\$1.50	\$418.50
REGLON 18 CODIGO 10500030 FRASCO MACRONEBULIZADOR PARA ADMINISTRACIÓN DE OXIGENO+A1620, CON SISTEMA VENTURY, DESCARTABLE, MARCA AIRLIFE/CAREFUSION/VYAIR, ORIGEN USA/MEXICO. VENCE NO APLICA	C/U	56	\$3.25	\$182.00
REGLON 23 CODIGO 10600040 BOLSA URINARIA GRADUADA, CAPACIDAD 2,000 ML, VALVULA DE VACIO, ANTEIREFLUJO, FIJA, LIBRE DE LATEX CON FILTRO ANTIBACTERIANO, CON CLAMP INTERRUPTOR, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	1064	\$1.40	\$1,489.60
REGLON 36 CODIGO 10600500 VALVULA (LLAVE) DE 3 VIAS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	179	\$0.20	\$35.80
REGLON 45 CODIGO 10601155 AGUJA DE PUNCIÓN LUMBAR 25 X 3 ½ ", TIPO QUINCKE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA BD, ORIGEN USA, VENCE 2 AÑOS	C/U	598	\$1.55	\$926.90
REGLON 55 CODIGO 10604005 CANULA NASAL PARA ASMINISTRACIÓN DE OXÍGENO TAMAÑO ADULTO, CON TUBO EXTENSIÓN DE 7 PIES, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	1330	\$0.25	\$332.50
REGLON 56 CODIGO 10604010 CANULA NASAL PARA ASMINISTRACIÓN DE OXÍGENO TAMAÑO PEDIATRICO, CON TUBO EXTENSIÓN DE 7 PIES, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	1330	\$0.25	\$332.50
REGLON 65 CODIGO 10605290 CATETER DE SUCCION INTERMITENTE, FLEXIBLE, CON INTERRUPTOR, CON PUNTA REDONDA, 5Fr, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	199	\$0.15	\$29.85
REGLON 66 CODIGO 10605305 CATETER DE SUCCION INTERMITENTE, FLEXIBLE, CON INTERRUPTOR, CON PUNTA REDONDA, 8Fr, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	119	\$0.15	\$17.85
REGLON 67 CODIGO 10605310 CATETER DE SUCCION INTERMITENTE, FLEXIBLE, CON INTERRUPTOR, CON PUNTA REDONDA, 10Fr, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	239	\$0.15	\$35.85
REGLON 68 CODIGO 10605315	C/U	399	\$0.15	\$59.85

CATETER DE SUCCION INTERMITENTE, FLEXIBLE, CON INTERRUPTOR, CON PUNTA REDONDA, 12Fr, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS				
REGLON 69 CODIGO 10605320 CATETER DE SUCCION INTERMITENTE, FLEXIBLE, CON INTERRUPTOR, CON PUNTA REDONDA, 14Fr, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	99	\$0.15	\$14.85
REGLON 70 CODIGO 10605325 CATETER DE SUCCION INTERMITENTE, FLEXIBLE, CON INTERRUPTOR, CON PUNTA REDONDA, 16Fr, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	1596	\$0.15	\$239.40
REGLON 81 CODIGO 10606025 GUANTES QUIRURGICOS DE LÁTEX N° 8 , ESTÉRIL DESCARTABLE, PAR, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	3690	\$0.36	\$1,328.40
REGLON 88 CODIGO 10610040 SONDA DE ALIMENTACION, TRANSPARENTE, CALIBRE 6 Fr, LONGITUD (35 A 40)cm DE LONGITUD, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	399	\$0.12	\$47.88
REGLON 89 CODIGO 10610045 SONDA DE ALIMENTACION, TRANSPARENTE, CALIBRE 8 Fr, LONGITUD (35 A 40)cm DE LONGITUD, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	665	\$0.12	\$79.80
REGLON 90 CODIGO 10610105 SONDA NASOGASTRICA, RADIOPACA, CALIBRE 12Fr, TIPO LEVIN (100-125)cm LARGO, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	199	\$0.40	\$79.60
REGLON 91 CODIGO 10610110 SONDA NASOGASTRICA, RADIOPACA, CALIBRE 14Fr, TIPO LEVIN (100-125)cm LARGO, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	199	\$0.40	\$79.60
REGLON 92 CODIGO 10610115 SONDA NASOGASTRICA, RADIOPACA, CALIBRE 16Fr, TIPO LEVIN (100-125)cm LARGO, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	199	\$0.40	\$79.60
REGLON 93 CODIGO 10610155 SONDA PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON BALON 3-5 CC , 2V CON VALVULA PARA JERINGA TIPO LUER LOCK, CALIBRE 10Fr, TIPO FOLEY, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	39	\$0.95	\$37.05
REGLON 94 CODIGO 10610160 SONDA PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON BALON 5-15 CC , 2V CON VALVULA PARA JERINGA TIPO LUER LOCK, CALIBRE 12Fr, TIPO FOLEY, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	199	\$0.95	\$189.05
REGLON 95 CODIGO 10610165 SONDA PARA DRENAJE URINARIO, DE LATEX, CON BALON 5-15 CC , 2V CON VALVULA PARA JERINGA TIPO LUER LOCK, CALIBRE 14Fr, TIPO FOLEY, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	1197	\$0.85	\$1,017.45
REGLON 104 CODIGO 10611040 TUBO CONECTOR TRANSPARENTE PARA SUCCIÓN, CON CONECTOR EN AMBOS EXTREMOS, 6 PIES DE LONGITUD, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA MEDLINE, ORIGEN USA/CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	598	\$1.85	\$1,106.30
REGLON 105 CODIGO 10611085 TUBO ENDOTRAQUEAL 3.0mm DIAMETRO, TRANSPARENTE, CON AGUJERO Y LINEA CENTINELA RADIOPACA, SIN BALON, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	33	\$0.98	\$32.34
REGLON 106 CODIGO 10611095 TUBO ENDOTRAQUEAL 4.0mm DIAMETRO, TRANSPARENTE, CON AGUJERO Y LINEA CENTINELA RADIOPACA, SIN BALON, CON ESCALA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	26	\$0.98	\$25.48

REGLON 112 CODIGO 10611140 TUBO ENDOTRAQUEAL PLASTICO,RADIOPACO, GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION, 6.5mm DIAMETRO, CON AGUJERO CENTINELA,EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	53	\$0.80	\$42.40 ✓
REGLON 113 CODIGO 10611145 TUBO ENDOTRAQUEAL PLASTICO,RADIOPACO,, GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION, 7.0mm DIAMETRO, CON AGUJERO CENTINELA,EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	266	\$0.80	\$212.80 ✓
REGLON 114 CODIGO 10611150 TUBO ENDOTRAQUEAL PLASTICO,RADIOPACO,, GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION, 7.5mm DIAMETRO, CON AGUJERO CENTINELA,EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	332	\$0.80	\$265.60 ✓
REGLON 133 CODIGO 10800040 HOJA DESECHABLE DE ACERO INOXIDABLE, PARA RASURADORA QUIRURGICA DE USO HOSPITALARIO, MARCA MEDLINE, ORIGEN CHINA, VENCE NO APLICA. ESTE PRODUCTO DEBERA ENTREGARSE DE ACUERDO A LA OFERTA	C/U	138	\$3.50	\$483.00 ✓
REGLON 170 CODIGO 11700037 OPTILUBE GEL LUBRICANTE ESTERIL HIDROSOLUBLE, CON PH EQUILIBRADO, DE USO GENERAL, SOBRE DE 2.7G., MARCA OPTIMUM MEDICAL, ORIGEN REINO UNIDO, VENCE 2 AÑOS	C/U	1197	\$0.30	\$359.10
REGLON 179 CODIGO 11800110 SOLUCION LIMPIADORA MULTI ENZIMA , GALON, MARCA CAREFUSION, ORIGEN USA, VENCE 2 AÑOS	C/U	39	\$40.00	\$1,560.00
REGLON 182 CODIGO 11900070 BOLSA DE PAPEL GRADO MEDICO, PARA ESTERILIZACION CON VAPOR Y GAS, 20cm DE ANCHO Y 100 METROS DE LARGO, SELLADO CON CALOR, ROLLO, MARCA STERIMED, ORIGEN CHINA VENCE 2 AÑOS	C/U	19	\$28.00	\$532.00
REGLON 187 CODIGO 12100035 BRAZALETE PARA IDENTIFICACION, ADULTO (COLOR BLANCO) , MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE NO APLICA	C/U	13300	\$0.05	\$665.00
REGLON 190 CODIGO 12100100 PERILLA DE HULE PARA SUCCION NASOFARINGEA, CAPACIDAD 4 Onzas , MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	1064	\$1.10	\$1,170.40
REGLON 192 CODIGO 12100165 TAPON DE CIERRE CON TOMA DE INYECCION LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL (SELLO DE HEPARINA) , MARCA EVERGRAND, ORIGEN CHINA, VENCE 2 AÑOS	C/U	5985	\$0.06	\$359.10
TOTAL				\$14,893.40

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública número LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL VEINTIUNO "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN AÑO 2021, b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno ; C) la Resolución de Adjudicación número cero cuatro pleca dos mil veintiuno; D) Las Garantías; y E) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral

del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 16o de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a Dr. José Adalberto Magaña Cáceres Asesor de Insumos Médicos de este Hospital,

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. LA CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, en dos entregas del 50% del producto contrato, el primero 50% 30 días contados a partir del siguiente día de la entrega del contrato a la contrista, y lo que corresponde a la segunda entrega del 50% , 30 días contados a partir de la primera entrega,

CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. SI LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por la Directora de Hospital y la Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente

contrato es de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** ✓ (**\$14,893.40**), que la Unidad Financiera, pagará a la Contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en la Tesorería del Hospital, si la contratista está catalogada como MYPE se aplicara el art. 32 de La Ley de Fomento y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; para tramites del QUEDAN respectivo, la factura, incluyendo en ella, descripción completa del producto, Unidad de medida, cantidad, precio unitario, además, Numero de Contrato, Numero de Licitación y numero de Resolución de Adjudicación;. Además deberá ir firmado por el Guarda Almacén del Hospital. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo CIENTO SESENTA Y DOS, INCISO SEGUNDO del Código Tributario, se le retendrá el UNO POR CIENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (**\$1,787.21**) equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, La cual tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad** por un valor **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS** ✓

UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,489.34) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pero en todo caso la multa mínima será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo urbano; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en final calle al Zacamil Cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén; al correo electrónico joseroberto@gmail.com; y Administrador de contrato, procederán a verificar el bien que esté acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el bien, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y TRES Y CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el suministro, la Contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los

tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) LA CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL VEINTIUNO, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia después que la contratista lo reciba debidamente legalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de

embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y la CONTRATISTA: en Calle Planes de Renderos Kilometro 4.5 Colonia San Juan No. 4,656 San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


DRA. CLAUDIA HORTENSIA DUENAS
DIRECTORA


JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA
CONTRATISTA

SUMINISTROS HOSPITALARIOS
S.A. de C.V.


Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES
ASESOR JURÍDICO

